

Manual de Administración de la **Obra Pública** Municipal



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

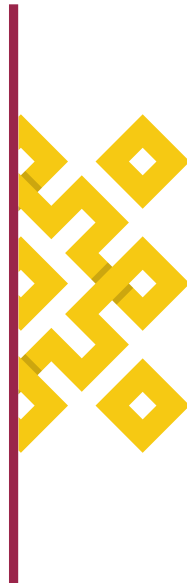
INVEDEM

Instituto Veracruzano de
Desarrollo Municipal

**VERA
CRUZ**

ME LLENA DE ORGULLO

Manual de Administración de la **Obra Pública** Municipal



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

INVEDEM
Instituto Veracruzano de
Desarrollo Municipal



ME LLENA DE ORGULLO



ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional de Veracruz

ING. ERIC P. CISNEROS BURGOS
Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz

LIC. RAFAEL A. CASTILLO ZUGASTI
Director General del Instituto Veracruzano
de Desarrollo Municipal

© 2020

Secretaría de Gobierno

Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

Av. Manuel Ávila Camacho no. 286

Esq. H. Colegio Militar Col. Centro. Xalapa, Veracruz, México.

Tel. 228 813 81 22 / 813 81 74 / 813 81 95

www.invedem.gob.mx

Primera Edición Febrero 2020

Impreso y Hecho en México

Manual de Administración de la Obra Pública Municipal

Este documento de trabajo, es una aportación gratuita del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los municipios de la entidad, queda estrictamente prohibida su venta y se autoriza su reproducción para los fines de apoyo a los municipios en su desempeño y profesionalización de los servidores públicos, siempre y cuando se cite esta fuente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
MARCO CONCEPTUAL	11
OBRA PÚBLICA	12
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTARIÁN	16
MODALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA	17
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA	18
▶ Licitación Pública	18
▶ Excepciones a la Licitación Pública	19
CONTRATACIÓN	22
EJECUCIÓN	23
SUPERVISIÓN	23
NORMATIVIDAD FEDERAL	25



▶ 1. Disposiciones Constitucionales	25
▶ 2. Leyes	25
▶ Códigos	26
▶ Reglamentos	26
▶ Decretos	27
▶ Lineamientos	27
▶ Acuerdos	27
▶ Disposiciones Constitucionales	28
▶ Leyes	28
▶ Códigos	29
▶ Reglamentos	29
▶ Decretos	30
▶ Lineamientos	30
▶ Acuerdos	30
▶ Reglas	30
NORMATIVIDAD MUNICIPAL	31
▶ Leyes	31
▶ Códigos	31
▶ Manuales	31
PROCESOS ADMINISTRATIVO	31
DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	35
LICITACIÓN PÚBLICA	36
▶ 3.1 Elaboración y Publicación de la Convocatoria	37
▶ 3.2 Visita al Sitio y Junta de Aclaraciones	40
▶ 3.3 Presentación y Apertura de Proposiciones	44
▶ 3.4 Evaluación de Proposiciones y Fallo	47
▶ 5. Adjudicación Directa	57
▶ 6. Contratación	61
▶ 6.1 Formalización del Contrato	62
▶ 6.2 Modificación del Contrato	65
▶ 6.3 Terminación Anticipada del Contrato	70

▶ 6.4 Rescisión Administrativa del Contrato	72
▶ 7. Ejecución de los Trabajos	75
▶ 8. Entrega-Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones	89
CONTRALORÍA SOCIAL	94
MARCO NORMATIVO CONTRALORÍA SOCIAL	96
¿QUÉ SON LOS COMITÉS?	101
▶ Funciones de los Comités Funciones de los Comités	102
▶ Tipos de Comités: COMITÉS DE OBRAS	103



PRESENTACIÓN

Uno de los principales objetivos para este gobierno que encabeza nuestro gobernador constitucional el **Ing. Cuitláhuac García Jiménez** a través de la **Secretaría de Gobierno** así como del **Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal** es conlleva a cada uno de los 212 municipios del Estado de Veracruz a que alcance su desarrollo de manera eficiente, uno de los factores importantes es que sus obras públicas sean realizadas conforme a las necesidades de la ciudadanía y que estas se realicen bajo la normatividad y reglamentación establecida.

Se busca usar todas las herramientas para alcanzar objetivos determinados en esta cuarta transformación que están establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019, mismas que se abocan al bienestar público, privado y social, que serán atendidos por los programas definidos en cada una de las secretarías pertenecientes a esta administración pública que trasciende en el estado veracruzano. Por lo anterior, y con el objetivo de eficientar la ejecución de los recursos que se obtengan, las servidoras y servidores públicos responsables de la realización de obras y acciones en beneficio de los habitantes de un municipio, deben contar con la noción necesaria para consolidar un boceto de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la inversión pública.

Este manual tiene el fin de proporcionar un marco de trabajo general para los integrantes y colaboradores de la unidad administrativa responsable del proceso de obra pública municipal, dotándolos de certeza en el progreso de sus actividades al definir sus compromisos, optimizando su gestión interna y por ende la realización de obras y acciones en beneficio de la sociedad.

ING. ERIC P. CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MARCO CONCEPTUAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que, “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. (DIPUTADOS, Cámara De Diputados, 1917)

Asimismo, señala que “las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

El artículo antes mencionado es el fundamento constitucional del cual origina la regulación en materia de obra pública. Tratándose de medios federales la normativa aplicable es la Ley de Obras Públicas y Servicios Interconectados con las mismas y su estatuto; en el tema de recursos estatales y municipales es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.¹

1. DIPUTADOS. (05 de Febrero de 1917). CÁMARA DE DIPUTADOS. Recuperado el 2019 de Julio de 22, de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf



OBRA PÚBLICA

El artículo 3 de la Ley de Obras Estatal, de conformidad con lo establecido se define a la misma como los trabajos que tienen por objeto:²

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;

V. La realización de infraestructura agropecuaria;

VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;

VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;

VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación;

2. DIPUTADOS. (05 de Abril de 2013). Veracruz Gobierno del Estado. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/11/Ley-de-Obras-Publicas-Ver.pdf>

X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

Asimismo, los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

Administración de obra;

Consultorías;

Coordinación de supervisión;

Estudios Técnicos;

Gerencia de obra;

Proyectos;

Supervisión de obra;

Supervisión de estudios y proyectos; y

Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas Federal, en su artículo 3³, considera como obras públicas a los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

Se deroga.

3. DIPUTADOS. (04 de Enero de 2000). Cámara De Diputados. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ane-xo29.pdf



Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Para efectos de la misma Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos⁴:

4. Ídem

La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;



Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

Todos aquéllos de naturaleza análoga.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTARÍAN

De acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal; para la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, los Entes públicos deberán sujetarse a lo siguiente⁵:

Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo;

Cumplir con las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que se elaboren, para la ejecución de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;

Ceñirse a los objetivos, metas y previsiones establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos;

Acatar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

Adecuarse, en su caso, a los procesos de certificación de calidad reconocidos internacionalmente, con sus respectivos manuales y normas.

5. Ídem

Asimismo, los Entes públicos, formularán sus programas anuales de obra pública, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En el caso de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que las obras se realicen por etapas.

Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando⁶:

Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables;

Las acciones que se han de realizar y los resultados previsible;

Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;

Las áreas de los Entes públicos responsables de su ejecución, de conformidad con su normativa interior; y

La fecha de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.

MODALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA

En los municipios de la Entidad, las obras públicas y los servicios relacionados con ellas podrán realizarse por⁷:

Administración Directa en esta modalidad, el ayuntamiento participa como organismo ejecutor, convirtiéndose prácticamente en una empresa constructora que está sujeta a obligaciones

6. Ídem
7. Íbidem



contractuales, fiscales y de seguridad social, siempre que cuente con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores que se requieran para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Estatal en la materia, además de contar con capacidad de gestión, técnico administrativa y de control para la ejecución de la misma, con la finalidad de ejercer correctamente el gasto público.

Contrato se refiere a las obras y los servicios relacionados con ellas, que se realizan mediante un documento legal denominado “contrato” en el que se establecen derechos y obligaciones, entre una persona física o moral (Contratista) y un Ente Público, comprometiéndose la primera a realizar una obra determinada en las condiciones que establezca el contrato respectivo y el segundo a pagar el precio de la obra ejecutada.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Para efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

► **Licitación Pública**

Se realizará cuando el importe de cada contrato exceda, en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos máximos establecidos para la invitación a cuando menos tres personas. En este caso, los contratos de

obras y servicios se adjudicarán a través de licitación pública mediante la emisión de la convocatoria correspondiente para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 34 de la LOPSRE y 27 de la LOPSRM.⁸

► Excepciones a la Licitación Pública

Por razón del monto

Invitación a cuando menos Tres Personas:

Este procedimiento de contratación se realizará cuando el importe de cada contrato exceda, en el Anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos máximos establecidos para la adjudicación directa, siempre y cuando no se excedan los montos mínimos establecidos para la licitación pública. El procedimiento de contratación es similar al de Licitación Pública, con la salvedad de que en éste, los actos de presentación y apertura de proposiciones se podrán llevar a cabo sin la presencia de los licitantes, pero siempre deberá asistir un representante del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Adjudicación Directa:

Es la asignación de una obra o servicio por parte de los ayuntamientos a un contratista, sin mediar un procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

Este tipo de contratación aplicará cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el presupuesto de Egresos de la Federación.

8. Íbidem



La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.⁹

Por dictamen fundado y motivado

El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del comité, cuando¹⁰:

El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser éste el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra;

Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;

Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes;

9. Íbidem
10. Íbidem

En caso fortuito o de fuerza mayor, que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, los trabajos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la contingencia presentada;

Se hubiere rescindido en cualquiera de sus modalidades el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. En este caso, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resulte ganadora no sea superior al diez por ciento;

Falte por realizar el cincuenta por ciento o menos de una obra y el contratista hubiere incurrido en incumplimiento, siempre que exista una resolución firme;

Se haya declarado desierta una licitación pública;

Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología especializada;

Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación o demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra no calificada, en este supuesto, se contratará directamente con los habitantes de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse;

Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones; y



En los demás casos que señale el Reglamento.

CONTRATACIÓN

El artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas establece que la adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.¹¹

Así mismo, el artículo 59 de la referida Ley señala que los Entes públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato¹².

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Los convenios modificatorios que se celebren, en ningún caso podrán variar sustancialmente las características esenciales de

11. Íbidem

12. Íbidem

la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

EJECUCIÓN

De acuerdo a lo establecido por los capítulos VI y II de los ordenamientos estatal y federal respectivamente, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Es importante señalar que los entes públicos podrán suspender temporalmente, sin responsabilidad para ellos, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; así mismo, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no deberá ser indefinida.

Del mismo modo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general y en aquellos casos en que existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al interés público.

SUPERVISIÓN

El Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, promoverá la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de su-



pervisar la obra pública municipal. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.¹³

Estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, quienes serán elegidos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por aquélla; el cargo será honorífico y no podrán ser integrantes del mismo los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

De acuerdo al Artículo 204 de la citada Ley, corresponderá a los Comités:

Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;

Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.

Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

13. DIPUTADOS. (05 de Enero de 2001). Veracruz Gobierno del Estado. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de Ley Organica Del Municipio Libre: <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2017/03/Ley-Org%C3%A1nica-del-Municipio-Libre.pdf>

Intervenir en los actos de entrega recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y

Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Expediente Técnico Unitario

Es el expediente que concentra la información y documentación original de carácter técnico, financiero, administrativo y social, derivada de los procesos de planeación, adjudicación y ejecución, cuyo contenido refleja la situación real, estado y avance de cada obra pública o servicio relacionado que se contrate, sin importar el origen de los recursos. La documentación contenida en el expediente es el sustento del gasto. (Artículos 73, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y 73 Ter., fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

El contenido de este expediente puede consultarse, dependiendo de la modalidad de ejecución de la obra pública, en los Anexos contenidos dentro del Manual para la Gestión Pública Municipal 2017 emitido por el Órgano de Fiscalización Superior.¹⁴

El titular de la Dirección de Obras Públicas deberá considerar la siguiente normatividad para el ejercicio de sus funciones:

NORMATIVIDAD FEDERAL

▶ **1. Disposiciones Constitucionales**

- ▶ **1.1.** Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

▶ **2. Leyes**

14. Íbidem



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley del Seguro Social.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Desarrollo Social.

► Códigos

Código Fiscal de la Federación.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

► Reglamentos

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento del Seguro Social obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado.

▶ **Decretos**

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

▶ **Lineamientos**

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

▶ **Acuerdos**

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

Otros

Plan Nacional de Desarrollo.



NORMATIVIDAD ESTATAL

► Disposiciones Constitucionales

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

► Leyes

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Estatal de Protección Ambiental.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios.

Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el cercado de Terrenos libres de Construcciones, ubicados en las zonas urbanas de las poblaciones del Estado.

Ley que Establece las Bases Normativas para expedir las condiciones generales de trabajos a las que se sujetaran los trabajadores de confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.

► Códigos

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

► Reglamentos

Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz.

▶ **Decretos**

Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

▶ **Lineamientos**

Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos.

Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

▶ **Acuerdos**

Acuerdo por el que se aprueba la adición a los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, y se Adiciona el Título Quinto denominado de la Imposición de Sanciones.

▶ **Reglas**

Reglas de Carácter General para la presentación de la Información Municipal a través de medios electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz.

Otros

Plan Veracruzano de Desarrollo.

NORMATIVIDAD MUNICIPAL

► Leyes

Ley de Ingresos del Municipio.

Ley Orgánica del Municipio Libre.

► Códigos

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Tierra Blanca, Veracruz y Xalapa.

► Manuales

Manual para la Gestión Pública Municipal.

Otros

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de Egresos Municipal.

PROCESOS ADMINISTRATIVO

Como punto de partida para la comprensión de la función del área, y a partir de ello servir como base para la elaboración del manual de procedimientos específico, en función de la estructura orgánica autorizada en cada ayuntamiento; Los procesos identificados y desarrollados son:

Planeación de proyectos de obra pública

El objetivo de la planeación de proyectos se basa en Identificar los requerimientos de los proyectos de Obra Pública y Servicios relacionados que se pretenden llevar a cabo en el Municipio, con



base en las necesidades y objetivos establecidos en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, para integrar un Programa Operativo Anual de Obras y Servicios, de acuerdo a las prioridades y los recursos disponibles para su ejecución.

Las normas que se deben llevar a cabo para su debido proceso son:

Para la contratación o realización de estudios o proyectos requeridos, es necesario primero, verificar si en los archivos del Ayuntamiento existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto satisface los requerimientos, no procederá la contratación.¹⁵

El Ayuntamiento deberá incluir dentro de su Programa Operativo Anual de Obras y Servicios, un rubro con los proyectos de las obras que se tengan programados ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente, y otro para obras y servicios cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; en este caso, deberá determinarse tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas.¹⁶

Para la integración del Programa Operativo Anual de Obras y Servicios, se podrán recibir de personas ajenas al Ayuntamiento o de otro ente público, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, quienes deberán elaborar una propuesta por escrito en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley

15. Íbidem

16. Íbidem

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, sin que ello genere derechos u obligaciones entre éstos.¹⁷

En las obras públicas y los servicios relacionados, cuando se trate de la contratación de obras y servicios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, o tratándose de contratos de obra pública, cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá el acuerdo del Cabildo para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.¹⁸

El Programa Operativo Anual de Obras y Servicios contendrá como mínimo la descripción y periodo estimado de ejecución de las obras y se elaborará considerando lo establecido en el artículo 16, fracciones I a la VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 15, fracciones I a la VII, de su Reglamento.¹⁹

El Programa Operativo Anual de Obras y Servicios comprenderá los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán los costos correspondientes a lo establecido en el artículo 18, fracciones de la I a la VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.²⁰

En la planeación de cada obra pública, se deberá prever, según el caso, lo señalado en el artículo 15, fracciones de la I a la IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, así como el artículo 18, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de esta Ley.²¹

17. *Ibidem*

18. *Ibidem*

19. *Ibidem*

20. *Ibidem*

21. *Ibidem*



La instalación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas (Comité), se llevará a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal, tendrá la organización y funcionamiento señalados en el Capítulo I del Título Primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.²²

En la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y los servicios relacionados, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.²³

La Dirección de Obras Públicas deberá remitir el Presupuesto de Obras Públicas y Servicios a la Tesorería, durante la primera quincena de agosto de cada año, para la integración del Presupuesto de Egresos del año siguiente.²⁴

El Programa Operativo Anual de Obras y Servicios, para su autorización por parte del Cabildo, deberá acompañarse del acta de aprobación del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso de obras programadas a ejecutarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF).²⁵

El Ayuntamiento deberá enviar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), el Programa General de Inversión (PGI) en las fechas y términos que establezcan las Reglas de Carácter General y la Guía para el Registro del Programa General de Inversión, Modificaciones Programático Presupuestales, Re-

22. Íbidem

23. Íbidem

24. Íbidem

25. Íbidem

portes Trimestrales y Cierre de Ejercicio en el SIMVER, emitidas por dicho Órgano.²⁶

DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En esta fracción se establecen las acciones secuenciales de análisis previo para la selección del procedimiento de contratación de una obra o servicio, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas informará al Ayuntamiento mediante acuerdo, los rangos de los montos máximos de contratación designados por el Presupuesto de Egresos del Estado y de la Federación para el ejercicio correspondiente.

El Ayuntamiento publicará, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, en la Gaceta Oficial del Estado, el acuerdo emitido por su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, en el que se señalan los montos máximos para la contratación de obras o servicios, mediante los procedimientos de adjudicación directa y de Invitación a cuando menos tres personas.²⁷

En caso de existir adecuaciones al programa operativo anual, durante el transcurso del ejercicio fiscal, que modifiquen los montos máximos autorizados para una obra determinada, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del comité y publicarlo en su página electrónica.²⁸

Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda compren-

26. *Íbidem*

27. *Íbidem*

28. *Íbidem*



didada dentro de los montos máximos y límites que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en el supuesto de excepción a la licitación pública.²⁹

Para los procedimientos de contratación determinados por monto, no será necesaria la elaboración de un dictamen para ser sometido a consideración del Comité.³⁰

LICITACIÓN PÚBLICA

En esta fracción no encontramos con 4 apartados de suma importancia, ya que se expresa la elaboración y publicación de la convocatoria para la contratación de obras y servicios relacionados, que cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable.

Dar a conocer a los licitantes el lugar de ejecución de los trabajos, las características referentes al grado de dificultad de los mismos y sus implicaciones de carácter técnico, así como disipar las dudas originadas respecto del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública.³¹

Así como conocer formalmente las características técnicas y económicas que ofrecen los licitantes para contar con los elementos suficientes para emitir el fallo del proceso licitatorio.

Para que este proporcione los elementos suficientes para evaluar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes y el cumplimiento de las disposiciones requeridas; así como emitir y publicar el fallo donde se determine la adjudicación del contrato.³²

29. Íbidem

30. Íbidem

31. Íbidem

32. Íbidem

A continuación se mostraran las fracciones:

► 3.1 Elaboración y Publicación de la Convocatoria

- **1.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria.
- **2.** En el procedimiento de licitación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, el Ayuntamiento proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a alguno.³³
- **3.** Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar a los licitantes, aclaraciones o información adicional.³⁴
- **4.** A partir de la fecha de publicación de la convocatoria en los medios electrónicos autorizados, y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, el Ayuntamiento deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona.³⁵
- **5.** El Ayuntamiento no podrá solicitar en la convocatoria a la licitación pública que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, salvo en los casos debidamente justificados.³⁶

33. Íbidem

34. Íbidem

35. Íbidem

36. Íbidem



- **6.** En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, el Ayuntamiento optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado de Veracruz y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los de la región.³⁷
- **7.** La licitación pública podrá ser estatal, nacional o internacional, en este último caso cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales o se acredite la reciprocidad internacional.³⁸
- **8.** Las licitaciones internacionales sólo podrán realizarse en los siguientes casos:
 - ▶ I. Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, previa investigación al respecto;
 - ▶ II. No se cuente con la tecnología necesaria para la ejecución de la obra o prestación de los servicios; o
 - ▶ III. Cuando no se cuenten con los materiales, patentes o algún elemento necesario e indispensable por parte de los contratistas nacionales para la ejecución de la obra o la prestación de servicios.³⁹
- **9.** En caso de licitaciones internacionales deberá investigarse y elaborar un dictamen de justificación que acredite algunos de los supuestos señalados en este apartado. Sin este dictamen de justificación no podrá emitirse la convocatoria respectiva.⁴⁰
- **10.** En la licitación pública deberá establecerse, como requisito de participación, la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de

37. Íbidem

38. Íbidem

39. Íbidem

40. Íbidem

nacionalidad mexicana. En caso de ser extranjero deberá acreditar su legal estancia y calidad migratoria.⁴¹

- **11.** Las convocatorias a la licitación pública estatal establecerán las bases del procedimiento de licitación y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 39, fracciones I a la XXIX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, y el artículo 32, fracciones I a la VI, del Reglamento de esa misma Ley.⁴²
- **12.** Las convocatorias a la licitación pública nacional e internacional establecerán las bases del procedimiento de licitación y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 31, fracciones I a la XXXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 34, fracciones I a la IX, del Reglamento de esa misma Ley.⁴³
- **13.** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamenta la contratación de obras públicas y sus servicios relacionados, realizada por los municipios con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la Ley mencionada, los fondos de aportaciones previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.⁴⁴
- **14.** Para la realización de licitaciones públicas, con cargo parcial o total a recursos federales, independientemente de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá

41. *Íbidem*

42. *Íbidem*

43. *Íbidem*

44. *Íbidem*



utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Obras Federal.⁴⁵

- **15.** Además de la publicación en CompraNet, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y publicación en CompraNet; asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.⁴⁶
- **16.** El proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, previo a la publicación de la convocatoria, por lo menos durante diez días hábiles, cuando el presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México elevado al mes, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.⁴⁷

▶ 3.2 Visita al Sitio y Junta de Aclaraciones

- **1.** La visita al sitio donde se realizarán los trabajos estará a cargo del área de licitación y contratación, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y un técnico en la materia.⁴⁸
- **2.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas llevará a cabo, dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la visita al sitio y poste-

45. Íbidem

46. Íbidem

47. Íbidem

48. Íbidem

riormente la junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a cualquiera de los actos.⁴⁹

- **3.** Con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecer dicho término en la convocatoria a la licitación pública.⁵⁰
- **4.** La Dirección de Obras Públicas, con el apoyo del área de licitación y contratación, deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación.⁵¹
- **5.** La Dirección de Obras Públicas podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la nueva fecha de celebración.⁵²
- **6.** El Ayuntamiento deberá designar al servidor público que presidirá la o las juntas de aclaraciones, el cual deberá ser asistido de un representante con conocimientos técnicos.⁵³
- **7.** Será responsabilidad del área de licitación y contratación y del área técnica, asegurar la asistencia a la junta de aclaraciones del representante con conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes. En caso de no asistir el representante mencionado, el servidor público que presida la

49. *Íbidem*

50. *Íbidem*

51. *Íbidem*

52. *Íbidem*

53. *Íbidem*



junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del Titular del Órgano de Control Interno (OCI).⁵⁴

- **8.** Las solicitudes de aclaración deberán presentarse por escrito con anterioridad a la celebración de la junta, indicándose el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto a aclarar, o de manera personal en la junta de aclaraciones en el domicilio señalado en la convocatoria a la licitación pública. En el caso de la utilización de medios electrónicos, se deberán presentar a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta. Para el caso de licitación pública nacional, podrán recibirse solicitudes de aclaración a través de CompraNet, tratándose de recurso federal.⁵⁵
- **9.** Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta, o bien después del plazo previsto para su envío a través de los medios electrónicos autorizados, no serán consideradas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. Salvo el caso en que el servidor público que presida la junta de aclaraciones considere necesario citar a una ulterior junta tomando en cuenta dichas solicitudes para responderlas.⁵⁶
- **10.** El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.⁵⁷
- **11.** De resultar modificaciones a la convocatoria, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustan-

54. Íbidem

55. Íbidem

56. Íbidem

57. Íbidem

cial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.⁵⁸

- **12.** Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en los medios electrónicos autorizados y por escrito a los participantes inscritos en un plazo de al menos seis días naturales desde la fecha en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.⁵⁹
- **13.** De existir modificaciones a las condiciones de la convocatoria a la licitación pública nacional, éstas se difundirán a través de CompraNet, tratándose de recurso federal.⁶⁰
- **14.** El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los licitantes que hubieran asistido y de los servidores públicos que intervengan, sin que la falta de firma de alguno de ellos, reste validez o efectos a la misma; así mismo, deberá contener los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos, además de las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes y las respuestas en forma clara y precisa.⁶¹
- **15.** Se podrá entregar una copia del acta a los asistentes y se fijará un ejemplar en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área de licitación y contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.⁶²
- **16.** En caso de Licitación Pública Nacional, se difundirá un ejemplar del Acta de la junta de aclaraciones en CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no

58. Íbidem

59. Íbidem

60. Íbidem

61. Íbidem

62. Íbidem



hayan asistido al acto, dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.⁶³

▶ 3.3 Presentación y Apertura de Proposiciones

- 1. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el área de Licitación y Contratación del Ayuntamiento; se llevará a cabo en el día, lugar y hora establecidos en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos del 59 al 62 de su Reglamento, así como en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, y los artículos 44 y 45 de su Reglamento.⁶⁴
- 2. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de licitación.⁶⁵
- 3. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura, no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto las proposiciones presentadas por los licitantes.⁶⁶
- 4. Para la participación en los procedimientos de licitación pública se podrán utilizar medios electrónicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.⁶⁷
- 5. Las proposiciones deberán ser firmadas de manera autógrafa por la persona facultada para ello, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rú-

63. Íbidem

64. Íbidem

65. Íbidem

66. Íbidem

67. Íbidem

brica, salvo cuando se trate del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, los cuales deberán ser firmados en cada hoja.

- **6.** En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios.
- **7.** Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características del sitio donde se realizarán los trabajos.
- **8.** Los documentos que integren la propuesta económica correspondiente al catálogo de conceptos, presupuesto de obra o servicios y programas, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que la integren. Esta previsión se indicará en las bases de la licitación pública. Sin embargo, en caso de que alguna o algunas hojas de los documentos anteriores carezcan de folio y se constate que dicha hoja u hojas mantienen continuidad, la convocante no podrá desear la proposición.
- **9.** El Ayuntamiento se abstendrá de recibir propuestas con las personas mencionadas en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **10.** El Ayuntamiento, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los documentos citados en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.



- **11.** Adicionalmente, tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios y a precio alzado, el Ayuntamiento requerirá la documentación señalada en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **12.** En el caso de servicios relacionados, las proposiciones deberán contener los documentos citados en el artículo 237 del Reglamento antes referido.
- **13.** Anexo a la convocatoria, deberá incluirse un formato para la verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en dicho acto, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública, a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones.
- **14.** Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, en los Reglamentos o en los ordenamientos de carácter general aplicables. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.
- **15.** El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones.
- **16.** Tratándose de recurso federal, las proposiciones desechadas durante la licitación pública, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e

instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

- **17.** El área de Licitación y Contratación dictaminará desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables. También podrá hacerlo cuando no se reciba proposición alguna en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- **18.** En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública, se podrá optar por otro proceso de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas o contratar mediante la modalidad de adjudicación directa, invitando a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
- **19.** En caso de resultar desierta una licitación, se deberá señalar en el fallo las razones que lo motivaron.

▶ 3.4 Evaluación de Proposiciones y Fallo

El Ayuntamiento verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y el Área Técnica será la encargada de la evaluación a la parte correspondiente.

El Ayuntamiento solicitará al licitante la información adicional o aclaraciones que requiera para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.



Si el Comité observara deficiencia o falta de alguno de los requisitos de la evaluación, establecidos en el Reglamento, recomendará al área de Licitación y Contratación lo subsane en el plazo que en la sesión se establezca, según sea el caso; al efecto quedarán convocados desde ese momento los integrantes del Comité para la sesión extraordinaria que tendrá verificativo en la fecha que ahí se señale, donde se analizará el cumplimiento de las recomendaciones para su aprobación. En caso de incumplimiento, el Comité declarará desierta la licitación, señalando las razones que motivaron su determinación.

Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, se aplicarán los siguientes mecanismos:

Binario: Para determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Este mecanismo se aplicará en los siguientes supuestos:

Cuando el Ayuntamiento contrate de manera ocasional obras y servicios y no cuente con áreas o estructuras especializadas para tal fin;

Se trate de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente, elevado al mes; y

En los casos de que, atendiendo las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el área de Licitación y Contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente de contratación, y

II. De puntos o porcentajes: Para determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la Licitación.

La evaluación de las proposiciones para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

La metodología de los mecanismos de evaluación podrá ser consultada por el Ayuntamiento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, o 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente y que reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario; y

La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.

Si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien preséntela proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Ayuntamiento deberá emitir, previo al fallo, un documento que contenga la evaluación de las proposiciones, el cual deberá



cubrir los requisitos establecidos en el art. 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

Al finalizar la evaluación, el Ayuntamiento emitirá el fallo, el cual deberá contener lo establecido en el art. 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en el 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área de Licitación y Contratación procederá a su corrección, con la intervención del Director de Obras Públicas, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el proceso de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano de Control Interno, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

En caso de resultar desierta una licitación, se deberá señalar en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial en los términos de las disposiciones aplicables.

La publicación del fallo se realizará mediante los medios electrónicos autorizados, o en CompraNet para el caso de la Licitación Pública Nacional, el mismo día de su emisión.

Con la notificación del fallo por el cual se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el mismo.

El fallo será definitivo; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Desarrollar un proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas que permita, en los casos de excepción a la Licitación Pública previstos en la Ley, contar con proposiciones que permitan contratar la ejecución de las obras o servicios requeridos, asegurando las mejores condiciones disponibles para el Municipio.

- **1.** La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se fundamente, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Director de Obras Públicas.
- **2.** El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas o servicios relacionados, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que hacen alusión los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, previo dictamen que fundamente y motive para someterlo a consideración del Comité.
- **3.** Para los procedimientos de contratación determinados por razón de monto, no será necesaria la elaboración del dictamen mencionado en el numeral anterior.



- **4.** La Invitación a cuando menos Tres Personas, se realizará cuando se rebasen los montos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Adjudicación Directa, siempre y cuando no se exceda de los señalados en ese ordenamiento para la Licitación Pública.
- **5.** En los procesos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, el Ayuntamiento optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado de Veracruz y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los de la región.
- **6.** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamenta la contratación de obras públicas y sus servicios relacionados, realizada por los municipios con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la Ley mencionada los fondos de aportaciones previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **7.** Para la realización del proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas, con cargo parcial o total a recursos federales, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Obras Federal.
- **8.** Cuando el Ayuntamiento opte por no realizar Junta de Aclaraciones, en la invitación a cuando menos Tres Personas deberá indicar la forma, plazos y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas y su correspondiente respuesta, la cual deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.
- **9.** El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el área de Licitación y Contratación del Ayun-

tamiento; se llevará a cabo en el día, lugar y hora establecidos en la invitación.

- **10.** Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada proceso de invitación a cuando menos tres personas.
- **11.** Una vez iniciado el acto de presentación y apertura, no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto las proposiciones presentadas por los invitados.
- **12.** Las proposiciones deberán ser firmadas de manera autógrafa por la persona facultada para ello, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo cuando se trate del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, los cuales deberán ser firmados en cada hoja.
- **13.** El Ayuntamiento se abstendrá de recibir propuestas con las personas mencionadas en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **14.** El Ayuntamiento, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que la proposición de los invitados contenga, cuando corresponda, los documentos citados en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **15.** Adicionalmente, tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios y a precio alzado, el Ayuntamiento requerirá la documentación señalada en el artículo 40 de ese mismo Reglamento.
- **16.** Las proposiciones de servicios deberán contener los documentos citados en el artículo 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.



- **17.** Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procesos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, en los Reglamentos o en los ordenamientos de carácter general aplicables. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.
- **18.** Las proposiciones desechadas durante la invitación a cuando menos tres personas podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.
- **19.** El Ayuntamiento verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la invitación, el Área Técnica será la encargada de la evaluación a la parte respectiva de la proposición.
- **20.** Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de solicitar al invitado las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, solicitará la información que se requiera, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.
- **21.** Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, se aplicarán los siguientes mecanismos:

Binario: Para determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Este mecanismo se aplicará en los siguientes supuestos:

Cuando el Ayuntamiento contrate de manera ocasional obras y servicios y no cuente con áreas o estructuras especializadas para tal fin;

Se trate de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente, elevado al mes; y

En los casos de que, atendiendo las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el área de Licitación y Contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente de contratación, y

De puntos o porcentajes: Para determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la Licitación.

- **22.** La evaluación de las proposiciones para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.
- **23.** La metodología de los mecanismos de evaluación podrá ser consultada por el Ayuntamiento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas o 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.
- **24.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los invitados, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los



criterios de adjudicación establecidos en la invitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

- ▶ I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario; y
 - ▶ II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.
- **25.** Si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 - **26.** El Ayuntamiento deberá emitir, previo al fallo, un documento que contenga la evaluación de las proposiciones, el cual deberá cubrir los requisitos establecidos en el art. 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
 - **27.** Al finalizar la evaluación, el Ayuntamiento emitirá el fallo, el cual deberá contener lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
 - **28.** En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial en los términos de las disposiciones aplicables.
 - **29.** La publicación del fallo se realizará mediante los medios electrónicos autorizados, o en CompraNet para el caso de recurso federal, el mismo día de su emisión.

- **30.** Con la notificación del fallo por el cual se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el mismo.
- **31.** El fallo será definitivo; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- **32.** Todo lo no previsto para los procesos de Invitación a cuando menos Tres Personas, le serán aplicables en lo procedente, las disposiciones que se prevén para la Licitación Pública.
- **33.** Para lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (salvo lo establecido en la fracción IV) y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, el Área de Licitación y Contratación a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control Interno, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior bajo este procedimiento de contratación, acompañado de una copia del escrito para justificar la selección del proceso de contratación emitido por el Director de Obras Públicas y de un dictamen que hará constar el análisis de la o las proposiciones.

► 5. Adjudicación Directa

Desarrollar un proceso de Adjudicación Directa que permita, en los casos de excepción a la Licitación Pública previstos en la Ley, contar con proposiciones que permitan contratar la ejecución de las obras o servicios requeridos, asegurando las mejores condiciones disponibles para el Municipio.



- **1.** La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

El acreditamiento del o los criterios en los que se fundamente; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Director de Obras Públicas.

- **2.** El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas o servicios relacionados, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio del procedimiento de adjudicación directa, a que hacen alusión los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, previo dictamen que fundamente y motive para someterlo a consideración del Comité.
- **3.** Para los procedimientos de contratación determinados por razón de monto, no será necesaria la elaboración del dictamen mencionado en el numeral anterior.
- **4.** En los procesos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, el Ayuntamiento optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado de Veracruz y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los de la región.
- **5.** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamenta la contratación de obras públicas y sus servicios relacionados, realizada por los municipios con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No

quedan comprendidos para la aplicación de la Ley mencionada los fondos de aportaciones previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- **6.** Para la realización del proceso de Adjudicación Directa, con cargo parcial o total a recursos federales, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Obras Federal.
- **7.** El contrato también se adjudicará directamente, cuando el que hubiere obtenido el fallo no se presente dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del mismo, a suscribirlo.
- **8.** En los procesos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
- **9.** La persona física o moral a quien se pretenda adjudicar el contrato de obra, de acuerdo a los montos que establece el Presupuesto de Egresos correspondiente, mediante el proceso de Adjudicación Directa, deberá presentar una propuesta económica basada en el proyecto arquitectónico y/o de ingeniería, catálogo de conceptos, especificaciones y volumetría que la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento le proporcione.
- **10.** El Ayuntamiento se abstendrá de recibir cotizaciones con las personas mencionadas en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **11.** El presupuesto se deberá analizar y calificar, en razón de la integración de los precios presentados para cada concepto, comparados con los establecidos por la Dirección



de Obras Públicas en el presupuesto base, analizando los costos de insumos, mano de obra, equipo de instalación definitiva y maquinaria y/o equipo, vigentes en la localidad o la región en la que se realizará la obra, sus rendimientos y factor de sobre costo propuesto; para estar en posibilidad de garantizar al Ayuntamiento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- **12.** La información soporte utilizada por el Ayuntamiento para realizar la adjudicación del contrato en los procesos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.
- **13.** En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el proceso de cotización para determinar el costo de trabajos.
- **14.** Al finalizar el análisis de las cotizaciones, el Ayuntamiento emitirá el fallo, el cual deberá contener lo establecido en los arts. 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **15.** En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial en los términos de las disposiciones aplicables.
- **16.** La publicación del fallo se realizará mediante los medios electrónicos autorizados, o en CompraNet para el caso de recurso federal, el mismo día de su emisión.
- **17.** Con la notificación del fallo por el cual se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el mismo.
- **18.** El fallo será definitivo; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo Capítulo Primero

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- **19.** Para lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (salvo lo establecido en la fracción IV) y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, el Área de Licitación y Contratación a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control Interno, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior bajo este procedimiento de contratación, acompañado de una copia del escrito para justificar la selección del proceso de contratación emitido por el Director de Obras Públicas y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones.
- **20.** En el caso del proceso de adjudicación directa, la fecha, hora y lugar para la firma del contrato serán los que determine el Área de Licitación y Contratación, en la notificación de la adjudicación del mismo.

▶ 6. Contratación

Establecer el instrumento jurídico que contenga los derechos y obligaciones del Municipio y del contratista con relación a las Obras Públicas o Servicios Relacionados, derivados de un procedimiento de contratación en términos de las disposiciones legales aplicables.

Instaurar el proceso para llevar a cabo los convenios modificatorios que el Ayuntamiento requiera efectuar a los contratos de Obra Pública y de Servicios relacionados con las mismas.

Implantar el proceso para llevar a cabo la terminación anticipada de los contratos, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.



Establecer el proceso para llevar a cabo la rescisión administrativa de contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

► 6.1 Formalización del Contrato

- **1.** La formalización del contrato deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo y cumplimiento. En caso de recurso federal, se realizará dentro de los quince días naturales siguientes a dicha notificación.
- **2.** Si el contratista no firmara el contrato, en la fecha o plazo establecido, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la proposición que inicialmente hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.
- **3.** Los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados, podrán ser de tres tipos:
 - I. Sobre la base de precios unitarios: en cuyo caso el importe de la retribución o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo concluido.
 - II. A precio alzado: cuando el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista,

será por la Obra Pública o Servicio Relacionado, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos que establezca la Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado.

- ▶ Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.
- ▶ III. Mixtos: cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.
- **4.** Los Ayuntamientos deben incorporar las condiciones de contratación que garanticen las mejores condiciones en la realización de la obra, sin que se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta.
- **5.** El contrato deberá contener como mínimo la información y documentación señalada en el artículo 46, fracciones I a la XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y en el artículo 79 de su Reglamento, así como en el Artículo 55, fracciones I a la IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas y en el artículo 70, fracciones I a la XIV de su Reglamento.
- **6.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán ser transferidos en forma parcial o total por el contratista en favor de un tercero, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el contratista y el tercero podrán celebrar un convenio que conste en escritura pública, el cual se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.
- **7.** En los casos en que la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, no hayan previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al Director de Obras Públicas. Dicha autorización en



ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

- **8.** En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de los trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia, para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen, que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, el Ayuntamiento podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.
- **9.** Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento, con base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.
- **10.** El otorgamiento de anticipo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas.
- **11.** El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de Obras Públicas o Servicios Relacionados, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, al monto total de la proposición incluido el Impuesto al Valor Agregado, si los tra-

bajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto del anticipo se obtendrá aplicando el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, al monto total de la asignación presupuestal autorizada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

- **12.** El Ayuntamiento deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán.
- **13.** Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo, lo cual deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato. La Dirección de Obras Públicas deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- **14.** Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.
- **15.** En el caso de formalizar un contrato de Obras Públicas o Servicios Relacionados a ejecutar con recurso federal, deberá publicarse los datos del contrato en CompraNet.

▶ 6.2 Modificación del Contrato

- **1.** El Ayuntamiento podrá, con base en su presupuesto autorizado, bajo su compromiso y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de



amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

- **2.** Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían esencialmente el proyecto, se debe celebrar un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello.
- **3.** Para las modificaciones a los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado, por necesidades específicas de la obra debidamente justificada, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.
- **4.** Los Convenios Modificatorios deberán contener como mínimo lo señalado en los artículos 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **5.** Los contratos a precio alzado, o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general

que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; el Ayuntamiento deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, previa opinión por escrito del Órgano de Control Interno.

- **6.** Las modificaciones al contrato serán informadas al Órgano de Control Interno en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convertirse para eludir el cumplimiento de la Ley.
- **7.** Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad del Ayuntamiento, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación, en cuyo caso, el Área de Licitación y Contratación informará al Órgano de Control Interno, presentando un informe con las autorizaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, a más tardar el último día hábil de cada mes.
- **8.** En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones represente la obtención de mejores condiciones para el Ayuntamiento.
- **9.** Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse



en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la fracción II del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso federal o estatal, según sea el caso.

- **10.** Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.
- **11.** Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte del Ayuntamiento, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.
- **12.** Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.
- **13.** Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

- **14.** Cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, la Dirección de Obras Públicas junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.
- **15.** Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios el Ayuntamiento, junto con el contratista, procederá en el orden y manera, señalado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **16.** Son responsabilidades de la Residencia de Obra:
 - ▶ · Comprobar disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.
 - ▶ · Requerir y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios.
 - ▶ · Presentar al Ayuntamiento los casos en los que exista la necesidad de realizar modificaciones al proyecto, a



sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de aplazar o modificar el contrato.

- **17.** En el caso de modificaciones de contrato de Obras Públicas o Servicios Relacionados a ejecutar con recurso federal, deberán publicarse los datos de convenios modificatorios correspondientes en CompraNet.
- **18.** El Ayuntamiento deberá enviar al ORFIS, en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), aquellas modificaciones programático presupuestales (traspasos, cancelaciones, ampliaciones, disminuciones o cambios en los montos, metas o modalidades de ejecución programadas) aprobadas por Cabildo o CDM, según corresponda, en las fechas y términos que establezcan las Reglas de Carácter General y la Guía para el Registro del Programa General de Inversión, Modificaciones Programático Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio en el SIMVER, emitidas por dicho Órgano.

► 6.3 Terminación Anticipada del Contrato

- **1.** El Ayuntamiento podrá dar por concluidos anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o por resolución de autoridad judicial compe-

tente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

- **2.** El Ayuntamiento, cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- **3.** Los gastos no recuperables serán los señalados en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **4.** El Ayuntamiento comunicará la terminación anticipada al contratista y posteriormente lo hará del conocimiento del Órgano de Control Interno, a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.
- **5.** El contratista, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al Ayuntamiento, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el Ayuntamiento no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.
- **6.** La terminación anticipada de los contratos no será materia de arbitraje, se estará, además, de la normatividad de obra correspondiente, a lo señalado en el Código de Pro-



cedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **7.** Una vez comunicada por el Ayuntamiento la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, Acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.
- **8.** En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo el Ayuntamiento levantar acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **9.** Para la elaboración del finiquito de los trabajos que derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o el Capítulo X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **10.** El contratista estará obligado a devolver al Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que le hubiera entregado para la realización de los trabajos.

▶ 6.4 Rescisión Administrativa del Contrato

- **1.** La rescisión administrativa de los contratos deberá ser la última herramienta utilizada por el Ayuntamiento, gestio-

nando agotar las medidas que permitan la realización total de los trabajos y el menor atraso posible.

- **2.** El Ayuntamiento optará por aplicar dilaciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.
- **3.** El Ayuntamiento, antes de determinar una rescisión de contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo, a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen diferenciaciones sustanciales al proyecto original, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente que la rescisión del contrato, lo cual deberá certificar mediante las constancias correspondientes que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin detrimento de la aplicación de las penas convencionales por atraso que resulten procedentes.
- **4.** En el caso de existir anticipo, el saldo por amortizar se reintegrará al Ayuntamiento en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.
- **5.** El Ayuntamiento podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 202, y conforme al procedimiento señalado en el artículo 200 y 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
- **6.** En la notificación que el Ayuntamiento realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido, relacionándolos con



las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

- **7.** Una vez comunicado por el Ayuntamiento, la determinación de rescindir el contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, misma que deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en su apartado correspondiente.
- **8.** El contratista estará obligado a devolver al Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.
- **9.** La decisión de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser anulada o modificada por el Ayuntamiento.
- **10.** En el caso de que en el procedimiento para evaluar la procedencia de la rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.
- **11.** El Ayuntamiento junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.
- **12.** El Ayuntamiento podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la

prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- ▶ I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;
- ▶ II. La identificación de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará inevitablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los costos de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo añadido por precios indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros.

▶ 7. Ejecución de los Trabajos

Asegurar que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y normas de calidad consecuentes con la naturaleza de los mismos, así como con la normatividad aplicable en la materia.

Establecer el proceso para llevar a cabo la Suspensión Temporal de los Trabajos de Obra Pública o Servicios Relacionados, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

7.1 Ejecución

- 1. El Ayuntamiento sólo iniciará la ejecución de las obras o servicios, cuando:
 - ▶ I. Cuente, estribando del tipo de contrato, con los es-



tudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad convenientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución acordado; los programas de abastecimiento de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo; y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo.

- ▶ II. Se haya garantizado y formalizado el contrato;
 - ▶ III. Se designe anticipadamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista
- **2.** El Ayuntamiento deberá anticipar los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.
 - **3.** El contratista será el único responsable de la realización de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en la esfera federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Ayuntamiento. Las responsabilidades y

los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

- **4.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el Ayuntamiento oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Ayuntamiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.
- **5.** El Director de Obras Públicas designará al servidor público que fungirá como Residente de Obra, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, observación, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.
- **6.** La residencia deberá ubicarse en el sitio de realización de los trabajos o bien en la zona de influencia de la ejecución, cuando las características, complejidad y dimensión de los trabajos haga necesario establecerla de esa forma. A consecuencia, el Director de Obras Públicas, dejará constancia en el expediente y en la bitácora correspondiente, con las justificaciones que acrediten dicha necesidad.
- **7.** Para establecer la residencia de obra en una zona de influencia, deberá observarse lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con Ellas.
- **8.** De modo previo al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un Superintendente de Construcción o de Servicios facultado para atender y recoger toda clase de notifi-



caciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo concerniente al cumplimiento del contrato.

- **9.** Los nombramientos que se expidan deberán hacerse por escrito en papel membretado de la empresa o el Ayuntamiento y se entenderá aceptado el nombramiento, en el momento en que se acuse de recibo dichos documentos. Los nombramientos deberán de hacerse constar al momento de apertura de la bitácora.
- **10.** Toda notificación referente a los trabajos deberá realizarse al Residente o Superintendente, según corresponda. Las notificaciones que no tengan el carácter de personales se harán constar en bitácora. Las de tipo personal se realizarán por escrito señalando a la persona a la que van dirigidas, lo que se pretende notificar y la firma autógrafa de quien emite el comunicado. Para que la notificación surta efectos, en caso de las notificaciones personales, deberá de recibirse la misma mediante el acuse correspondiente. En caso de que la persona se negare a recibir el documento podrá hacerse la notificación por fedatario público debidamente facultado o con dos testigos en términos de la legislación común.
- **11.** Las funciones del Residente de Obra serán las señaladas en el artículo 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **12.** La bitácora será aperturada por la Residencia de Obra, estableciendo una razón de apertura en la fecha que se señale en el contrato como inicio de los trabajos. En la misma, se hará constar la situación actual en la que se encuentren los inmuebles sobre los cuales se realizará la obra, así como

su puesta a disposición por parte del Ayuntamiento. A partir de este momento, la responsabilidad del inmueble se trasladará en términos de la legislación común al contratista.

- **13.** El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales o en su caso por los medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual se estará a lo que disponga la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios y a los Acuerdos Generales que para dichos efectos emita el Ayuntamiento.
- **14.** La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por el Órgano de Control Interno, en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.
- **15.** El Ayuntamiento usará la bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere; para su uso convencional, considerará lo señalado en los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, y para el caso de la Bitácora electrónica se considerará lo previsto en el artículo 124 del mismo Reglamento, tratándose de recurso estatal.
- **16.** Para el uso de la bitácora convencional el Ayuntamiento, considerará lo previsto en el artículo 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y para el uso de la Bitácora electrónica, lo señalado en el artículo 123 de ese mismo Reglamento, ambos tratándose de recurso federal.
- **17.** Los registros en la bitácora, se deberán efectuar mediante la nota correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y el artículo 125 del



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de recurso federal.

- **18.** La Dirección de Obras Públicas será quien administre el contrato, junto con la Residencia de Obra y serán responsables de la calidad y debida ejecución de la obra.
- **19.** El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.
- **20.** La realización de los trabajos deberá desarrollarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el contrato
- **21.** Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Ayuntamiento, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el Ayuntamiento, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.
- **22.** La Dirección de Obras Pública presentará un informe semanal al Ayuntamiento respecto del progreso físico y financiero de la obra, con base en los indicadores de gestión y de seguimiento o desempeño establecidos en las disposiciones aplicables.
- **23.** El Órgano de Control Interno podrá realizar las visitas o inspecciones que estime pertinentes a quienes realicen obra pública, así como requerir a los servidores públicos y a

los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras.

- **24.** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:
 - ▶ I. De trabajos ejecutados;
 - ▶ II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
 - ▶ III. De gastos no recuperables; y
 - ▶ IV. De los ajustes de costos.
- **25.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubieren fijado en el contrato, acompañadas de la documentación que soporte la procedencia de su pago.
- **26.** Los documentos que deberán acompañar a cada estimación serán determinados por el Ayuntamiento, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los señalados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **27.** Las estimaciones autorizadas por la Residencia de Obra se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.
- **28.** La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas



que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. 29. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra de que se trate, y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

- **30.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las estimaciones, de ser procedente, el Director de Obras Públicas autorizará y dará aviso a la Tesorería Municipal, para el pago respectivo.
- **31.** Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, los entes públicos deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. 32. Los contratistas cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe correspondiente.
- **33.** En todos los casos, la Residencia de Obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones, en el caso de que el contratista no lo haga en el plazo establecido, la estimación correspondiente se exhibirá en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación por concepto de retraso en el cumplimiento por parte del contratista.
- **34.** El servidor público que indebidamente retrase el pago de estimaciones, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa.

- **35.** El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en bitácora.
- **36.** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.
- **37.** Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Ayuntamiento.
- **38.** Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas fijadas en el programa de ejecución convenido. El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.
- **39.** El importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y en el grado de atraso que se determine de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.



El contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que se hayan pactado fechas críticas en los contratos a precio alzado, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional.

- **40.** Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.
- 41. La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.
- **42.** La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la misma. Deberá ser entregada al Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.
- **43.** En el caso de recurso federal, la garantía de cumplimiento deberá ser entregada al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el licitante, a quien se le haya adjudicado el contrato, reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.
- **44.** Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al

monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales.

- **45.** La póliza de la fianza de cumplimiento que otorgue el contratista, deberá contener como mínimo lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **46.** El Ayuntamiento deberá presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, los Estados de Obra Pública Mensuales, avalados por el Director de Obras Públicas, a la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado a través de medio electrónicos y en los términos que para tal efecto establecen las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de Medios Electrónicos al ORFIS.
- **47.** El Ayuntamiento deberá enviar al ORFIS, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), los Reportes Trimestrales de Avance Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio en las fechas y términos que establezcan las Reglas de Carácter General y la Guía para el Registro del Programa General de Inversión, Modificaciones Programático Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio en el SIMVER, emitidas por dicho Órgano.
- **48.** El Ayuntamiento, en apego al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de-



berá informar trimestralmente a la SHCP por conducto de la Entidad Federativa, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, a través de la aplicación electrónica denominada Sistema de Formato Único (SFU).

7.2 Suspensión Temporal de los Trabajos

- **1.** El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, sin responsabilidad, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada.
- **2.** El Presidente Municipal designará al servidor público que podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.
- **3.** Es responsabilidad de la Residencia de Obra coordinar, con los servidores públicos responsables, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar del Ayuntamiento para su formalización.
- **4.** El Ayuntamiento, por medio del servidor público designado, notificará al contratista, la suspensión temporal, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción; posteriormente, lo hará del conocimiento de su Órgano de Control Interno, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.
- **5.** La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

- **6.** En todos los casos de suspensión de los trabajos, el Ayuntamiento deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo señalado en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- **7.** Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.
- **8.** Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables al Ayuntamiento, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- **9.** El pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:
 - ▶ I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
 - ▶ II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra, y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
 - ▶ III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



Mismas, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate, y

- ▶ IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.
10. Para la determinación de los gastos se deberán considerar, como elementos razonables para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo Sexto del Título Segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.
- **11.** Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.
 - **12.** Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:
 - ▶ I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
 - ▶ II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión; y
 - ▶ III. La mano de obra programada que permanezca en

el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

- **13.** En los casos en que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos.

► 8. Entrega-Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones

Verificar la debida terminación de los trabajos conforme a los requisitos y condiciones estipuladas en el contrato y la normatividad aplicable, así como formalizar la entrega-recepción de los trabajos, el finiquito y la extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

- **1.** El contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éste verificará que estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.
- **2.** La notificación por parte del contratista de la terminación de los trabajos para iniciar el proceso de recepción, deberá ser a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- **3.** Si el Ayuntamiento encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato. Si se cumpliera este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en



el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la rescisión del contrato.

- **4.** Las reparaciones de las deficiencias no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.
- **5.** La recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los mismos. El Ayuntamiento, por lo menos tres días hábiles antes de que venza el plazo para la recepción de la obra, avisará al Órgano de Control Interno (OCI), a fin de que intervenga en el acto de recepción. En la fecha señalada, el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el Acta correspondiente con o sin la comparecencia del representante del OCI.
- **6.** El acta circunstanciada de la recepción física de los trabajos, deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o el artículo 212 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **7.** El Ayuntamiento podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada de la recepción física de los trabajos.
- **8.** Una vez formalizada el acta circunstanciada de la recepción física de los trabajos, se procederá de inmediato

a iniciar los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, y sustituir ésta por la garantía de vicios ocultos.

- **9.** Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.
- **10.** De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Ayuntamiento para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicarle su resultado dentro de un plazo de diez días naturales; el contratista contará con un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.
- **11.** Determinado el saldo total, el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.
- **12.** Para la elaboración del finiquito de los trabajos deberán observarse las reglas que se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el Capítulo X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.



- **13.** Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el mismo podrá utilizarse como acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, situación en la cual podrá procederse a la cancelación de la garantía de cumplimiento. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.
- **14.** El acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o el 218 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **15.** A la conclusión de las obras públicas, el Ayuntamiento cuidará que en términos de la ley de la materia, se haga la inscripción de éstas en el inventario que corresponda y, en su caso, deberá registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad.
- **16.** Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. En el acto de entrega física de los trabajos el contratista exhibirá la garantía correspondiente a los Vicios Ocultos.

- **17.** Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o en su caso, podrá extenderse por igual plazo la vigencia de la fianza de cumplimiento para garantizar la calidad de la obra con respecto a los vicios ocultos.
- **18.** Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
- **19.** Una vez que haya sido constituida y entregada al ente público la garantía de vicios ocultos, la garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se podrán cancelar.
- **20.** Las garantías de vicios ocultos, se cancelarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta circunstanciada de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista y observando lo previsto en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, tratándose de recurso estatal.
- **21.** Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ayuntamiento procederá a hacer efec-



tiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

- **22.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el Ayuntamiento vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- **23.** El Comité de Contraloría Social deberá intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones.

CONTRALORÍA SOCIAL

La participación de la contraloría Social y los Consejos de Vigilancia Ciudadana tienen como objeto poder identificar mecanismos y herramientas que conlleven a la vigilancia de las funciones y transparencia de la Obra Pública, verificar y corroborar el buen desempeño de los servidores a cargo de cada una de las obras a realizar en cada uno de los municipios, supervisar su ejecución y reporte hasta su término.

Se exhorta a asumir como un compromiso la colaboración de los tres niveles de gobierno para incorporar a los ciudadanos implementando los mecanismos que les permitan realizar actividades

de control, fiscalización, verificación y seguimiento a los recursos públicos asignados a los programas sociales.

Un mecanismo para combatir las causas y efectos de la corrupción es la ciudadanización orientada al control, fiscalización y rendición de cuentas.

En los términos de la Ley General de Desarrollo Social se contempla como contraloría social:

“El mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”; e indica, en el artículo 70, que “El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”.⁶⁸

Por parte de la Contraloría General como Contraloría Social se entiende:

“Conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos que se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes”⁶⁹.

Un mecanismo para combatir las causas y efectos de la corrupción es la ciudadanización orientada al control, fiscalización y rendición de cuentas, misma que estará organizada bajo los fundamentos y normatividad que conlleva la participación de la sociedad ante las funciones y ejecuciones de los servidores públicos, para monitorear una buena aplicación sobre los recursos financieros.

68. Secretaría de la Función Pública.

69. https://portal.secogem.gob.mx/contraloria_social



Este comité debe de regirse bajo los marcos normativos que establezca la ley de la Obra Pública y Contraloría General.

Como principal compromiso el consejo de vigilancia ciudadana tiene: Colaborar de manera organizada, independiente, voluntaria, honorífica y libre en las acciones de vigilancia, verificación y seguimiento, orientadas a prevenir y combatir la corrupción e impunidad en la administración pública y en la correcta aplicación de los recursos públicos.

Las tareas de los Consejos de Vigilancia Ciudadana deben de ser ajenas a cualquier partido u organización política, solo debe de ir enfocada a cuidar y evaluar e.

Es de suma importancia Fomentar una cultura de vigilancia en el que la misma sociedad sienta la necesidad y obligación social de participar en mayor medida en el quehacer público, que la misma ciudadanía sea avalada por un gobierno honesto y transparente que fomente la cultura de la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos.

Marco Normativo Contraloría Social

Por otro lado, en la Ley General de Desarrollo Social se establecen principios fundamentales como la participación social entendida como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y en cuanto a la transparencia se refrenda que la información relativa al desarrollo social es pública y que las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Marco Normativo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos: 6, 8, 26 Ley General de Desarrollo

Social en los artículos: 69,70 y 71. Reglamento de la LGDS en los artículos: 67,68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y la Estrategia Marco. Reglas de Operación (Numeral de Contraloría Social). Manual de Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Federales

Requisitos SECCIÓN III DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL DECIMO OCTAVO.-

Se constituirán Comités en las localidades donde se ejecute el programa federal atendiendo a las características operativas del mismo y a lo establecido en la Estrategia Marco. Un mismo Comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales. En este supuesto, el Comité deberá ser constituido y registrado respecto de cada programa en los términos del numeral Décimo Noveno de los presentes Lineamientos.

Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, publicados el viernes 28 de octubre de 2016; Diario Oficial.

Requisitos DÉCIMO NOVENO.- Para la constitución y registro de los Comités, la Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y los representantes de las mismas; pudiendo estar presente en su caso, los servidores públicos del Órgano Estatal de Control respectivo, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Los beneficiarios del programa federal acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a Los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito.



- II. La representación federal promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población beneficiaria sean las mujeres. Requisitos I. Los integrantes del Comité entregarán a la Representación Federal y, en su caso, a la Instancia Ejecutora un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal donde se constituye el Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, además de la documentación que acredite la calidad del beneficiario;
- III. La Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora tomará nota de la solicitud y, en su caso, se verificará conforme al padrón correspondiente que los integrantes del Comité tengan la calidad de beneficiarios. En el caso de que alguno de los integrantes no tenga el carácter de beneficiario, la Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá informarlo inmediatamente al Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante debiendo formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y Requisitos.
- IV. La Representación Federal y, en su caso, la Instancia Ejecutora asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades. La Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora, de no existir objeción alguna, deberá registrar al Comité en el Sistema Informático de Contraloría Social y expedir la constancia de su registro, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Marco. En el caso de programas federales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Representación Federal y, en su caso

la Instancia Ejecutora al término del ejercicio fiscal, emitirá a través del sistema informático de Contraloría Social, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal y, en su caso, la entregará al Comité en apego a los tiempos establecidos en la Estrategia Marco.

Requisitos VIGÉSIMO.- La condición del integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa federal de que se trate, y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario. En los casos señalados, el Comité designará de entre los beneficiarios del programa federal al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la Representación Federal y, en su caso, a la Instancia Ejecutora para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como miembro del Comité, debiendo capturar los cambios respectivos en el Sistema Informático de Contraloría Social y expedir la constancia de registro con la actualización correspondiente.

Requisitos VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Comités realizarán las siguientes actividades de contraloría social, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada programa federal:

- I. Solicitar a la Representación Federal o a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México que



tengan a su cargo la ejecución del programa federal, la información pública relacionada con la operación del mismo;

- II. Vigilar que:
 - ▶ a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa federal.
 - ▶ b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación y, en su caso, en la normatividad aplicable.
 - ▶ c) Los beneficiarios del programa federal cumplan con los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - ▶ d) Se cumpla con los períodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios.
 - ▶ e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios.
 - ▶ f) El programa federal no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa federal.
 - ▶ g) El programa federal se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.
 - ▶ h) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa federal. Requisitos
- III. Registrar en los informes los resultados de las actividades de contraloría social realizadas, así como dar seguimiento, en su caso, a los mismos;
- IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas federales, recabar la información de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la Representación Federal o, en su caso, a la Instancia Ejecutora del programa federal, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar, y

- VI. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas federales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

Requisitos VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los programas federales con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas federales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinaran en función de las características y necesidades operativas del programa federal y deberán celebrarse en los términos que se establecen en la Estrategia Marco. Al término de las reuniones, la Representación Federal o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá levantar una minuta que será firmada al menos, por un servidor público de la propia Representación Federal o Instancia Ejecutora, un integrante y un beneficiario. La Representación Federal o, en su caso, Instancia Ejecutora capturará en el Sistema Informático de Contraría Social la información contenida en las minutas.

¿Qué son los Comités?

Las Contralorías sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que son las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos.



Con esta estrategia se reconoce la importancia de la Participación activa de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, para lo cual se establecen con precisión las actividades orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de obras, servicios y acciones de dichos programas, que deberán llevar a cabo en forma organizada a través de Comités de Contraloría Social.

► Funciones de los Comités Funciones de los Comités

En cumplimiento a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada Programa Federal:

- I. Solicitar a la Representación Federal o a las Entidades Federativas y Municipios que tengan a su cargo la ejecución del Programa Federal, la información pública relacionada con la operación del mismo
- II. Vigilar que: a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa Federal. b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de que el Programa Federal de que se trate se encuentre sujeto a éstas. c) Se difunda el padrón de beneficiarios. d) Los beneficiarios del Programa Federal cumplan con los requisitos para tener ese carácter. Funciones de los Comités e) Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios. f) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios. g) El Programa Federal no

se utilice con fines Políticos, Electorales, de Lucro u otros distintos al objeto del Programa Federal. h) El Programa Federal no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres. i) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el Programa Federal. Funciones de los Comités.

- III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes anuales, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos; IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los Programas Federales, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la Representación Federal o la Entidad Federativa o Municipio encargado de la ejecución del Programa Federal, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar. Funciones de los Comités V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Federales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

► Tipos de Comités: COMITÉS DE OBRAS

Las Contralorías Sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que son las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de las Obras de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos.



Como política general la vigencia de los Comités será hasta la conclusión de la obra o del ejercicio. En el caso de obras de continuidad que van más allá de un ejercicio fiscal, la vigencia del Comité, de no existir limitación territorial, puede ampliarse en función del periodo de ejecución de las obras. Tipos de Comités Vigencia del Comité de Servicios: Como política general la vigencia de los Comités será hasta la conclusión del ejercicio. En el caso del sector de Educación que van más allá de un ejercicio fiscal, la vigencia del Comité de Servicios, de no existir limitación, puede ampliarse en función del periodo de ejecución. Tipos de Comités Vigencia del Comité de Acciones: Como política general la vigencia de los Comités será hasta la conclusión del ejercicio. En el caso de las entregas de Apoyos su vigencia será en función del periodo de ejecución.

TRABAJOS CITADOS

DIPUTADOS. (05 de Febrero de 1917). Cámara De Diputados. Recuperado el 2019 de Julio de 22, de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

DIPUTADOS. (04 de Enero de 2000). Cámara De Diputados. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo29.pdf

DIPUTADOS. (05 de Enero de 2001). Veracruz Gobierno del Estado. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de Ley Organica Del Municipio Libre: <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2017/03/Ley-Org%C3%A1nica-del-Municipio-Libre.pdf>

DIPUTADOS. (05 de Abril de 2013). Veracruz Gobierno del Estado. Recuperado el 25 de Julio de 2019, de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/11/Ley-de-Obras-Publicas-Ver.pdf>

DIPUTADOS. (18 de Diciembre de 2017). Congreso del Estado de Veracruz. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LFSRC181217.pdf>









VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

INVEDEM
Instituto Veracruzano de
Desarrollo Municipal

**VERA
CRUZ**

ME LLENA DE ORGULLO